

ACUERDO DE FUSIÓN

ENTRE

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Y

EMELAT INVERSIONES S.A.

Y

EMEL NORTE S.A.

En Santiago de Chile, a 5 de junio de 2017, entre **Compañía General de Electricidad S.A.**, rol único tributario número 76.411.321-7, representada por don Eduardo Apablaza Dau, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5561, Piso 17, comuna de Las Condes, **Emelat Inversiones S.A.**, rol único tributario número 76.122.825-0, representada por don Gonzalo Soto Serdio, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5561, Piso 15, comuna de Las Condes, y **Emel Norte S.A.**, rol único tributario número 76.144.275-9, representada por don Rafael Salas Cox, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5561, Piso 15, comuna de Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- Que **Compañía General de Electricidad S.A.** ("**CGE**"), **Emelat Inversiones S.A.** ("**Emelat Inversiones**") y **Emel Norte S.A.** ("**Emel Norte**") forman parte de un mismo grupo, el cual ha diseñado e implementado un proceso de reorganización que considera la fusión de esas sociedades. El objetivo de dicha reorganización se centra en tomar los acuerdos y ejercer las acciones tendientes a una simplificación de la malla societaria y separación de líneas de negocios para obtener estructuras más sencillas y de esta forma mejorar el gobierno corporativo, buscar eficiencias en materias de gastos operativos e inversiones, estandarizar, unificar y optimizar procesos, crear una organización integrada, obtener beneficios financieros y favorecer la creación de una cultura corporativa única. De lo anterior se seguirían beneficios que alcanzan no sólo a las empresas y sus accionistas, sino también a sus empleados y colaboradores, a sus clientes y a los demás grupos de interés con que se relaciona, todo lo cual debiera redundar en la creación de mayor valor para los accionistas de cada una de ellas.
- Que en el entendido anterior las tres sociedades y también sus principales accionistas, han venido analizando la posibilidad y conveniencia de promover la fusión de Emelat Inversiones y Emel Norte con su matriz CGE, para lo cual han

encomendado a personas y entidades calificadas el estudio de la reorganización, las bases de una fusión y, principalmente, acerca de las condiciones en que ésta sería atractiva para los accionistas de cada una de estas personas jurídicas.

- Que los Directorios de las tres sociedades han recibido seguridades suficientes de parte de sus accionistas principales y controladores de votar favorablemente en las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas que se convocarán al efecto, la fusión propuesta en las condiciones de que da cuenta el presente instrumento.
- Que la fusión propuesta debe ser aprobada con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto de cada una de las sociedades; y que en el caso de Emelat Inversiones y Emel Norte, dicha fusión deberá además cumplir con el procedimiento para aprobar operaciones con partes relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley 18.046 (la "Ley de Sociedades Anónimas") y el criterio que ha sostenido la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").
- Que, por último, los Directorios de CGE, Emelat Inversiones y Emel Norte han aprobado el presente convenio, autorizando a sus respectivos representantes para suscribirlo.

LAS PARTES COMPARECIENTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por este acto, CGE, Emelat Inversiones y Emel Norte acuerdan fusionarse, mediante la absorción de esta dos últimas por parte de la primera, la cual continuará con su misma razón social "Compañía General de Electricidad S.A." y reunirá en sí la totalidad de los derechos y obligaciones de Emelat Inversiones y Emel Norte, incorporará todo el patrimonio y accionistas de dichas sociedades y asumirá y pagará todo pasivo de ellas. Por consiguiente, mediante esta fusión por absorción, se mantendrá vigente únicamente CGE, disolviéndose, por tanto, Emelat Inversiones y Emel Norte, sin necesidad de liquidación.

SEGUNDO: La fusión de CGE, Emelat Inversiones y Emel Norte requiere de un acuerdo de sus respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas, en conformidad a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas, con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título XVI de la citada ley, Emelat Inversiones y Emel Norte deberán cumplir con el procedimiento para aprobar operaciones con partes relacionadas, ya que no será aplicable la excepción prevista en el artículo 147 letra c) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se hace constar que las estipulaciones de este convenio que suponen la adopción de acuerdos de juntas de accionistas y otros procedimientos de la Ley de Sociedades Anónimas, están sujetas a la condición suspensiva que tales acuerdos efectivamente

se adopten dado que, conforme a la legislación chilena, las referidas juntas son los únicos órganos de las sociedades anónimas que son parte de este convenio que están habilitados para adoptarlos en los términos y condiciones que determinen.

Las partes convienen expresamente que los acuerdos de que da cuenta este instrumento están sujetos a la condición de que se otorguen todas y cada una de las autorizaciones e inscripciones requeridas. No obstante, será obligación de cada parte efectuar todos los actos, gestiones, trámites y presentaciones que sean necesarios o conducentes a obtener dichas aprobaciones, a fin de que en el más breve plazo pueda formalizarse la fusión.

TERCERO: Las partes acuerdan que se propondrá a las respectivas juntas de accionistas que el aporte del patrimonio de Emelat Inversiones y Emel Norte a CGE sea pagado mediante la entrega de acciones de esta última, en la proporción que corresponda, según se indicará. En conformidad a los estudios realizados, las partes han estimado que Emelat Inversiones representa un 0,055% de la sociedad fusionada, y que Emel Norte representa un 0,258% de la sociedad fusionada, por lo que se propondrá que los accionistas de Emelat Inversiones tengan derecho a recibir, por cada acción que posean en ella, 11,2718 acciones de CGE y los accionistas de Emel Norte tengan derecho a recibir, por cada acción que posean en ella, 19,8871 acciones de CGE. El canje de las acciones se hará en la forma y oportunidades que se acuerde en la Junta Extraordinaria de Accionistas a que el Directorio de CGE se obliga a convocar para proceder al acuerdo de fusión y de aumento de capital, entre otros acuerdos.

De esta forma, de aprobarse los términos de la relación de canje, del total de 2.001.577.511 acciones en que quedará comprendido el capital de CGE, 1.099.537 acciones corresponderían a los accionistas de Emelat Inversiones, 5.160.910 acciones corresponderían a los accionistas de Emel Norte y 1.995.317.064 acciones a los actuales accionistas de CGE.

Para la determinación de esta relación de canje, se estuvo al informe pericial elaborado por don Nolberto Carlos Pezzati con fecha 5 de junio de 2017. Para elaborar su informe, el perito utilizó diferentes metodologías en consideración a los activos valorizados, incluyendo las metodologías de: (i) flujo de caja descontado ("DCF"); (ii) valor patrimonial ajustado ("VPA"), y (iii) múltiplos comparables.

En todo caso, CGE, a través de su Departamento de Acciones, según se acuerde en la Junta Extraordinaria de Accionistas a que el Directorio de CGE se obliga a convocar para proceder al acuerdo de fusión y de aumento de capital, tendrá disponibles después de formalizarse la fusión, certificados a nombre de cada accionista de Emelat Inversiones y de Emel Norte, en los que se indique cuál es el número de acciones de CGE a que tienen derecho en reemplazo de las acciones de Emelat Inversiones y de Emel Norte, respectivamente.

Los accionistas de Emelat Inversiones con excepción de CGE, cuyas acciones en aquélla quedarán sin efecto al producirse la fusión, recibirán 1.099.537 acciones nuevas de CGE, de una sola serie y sin valor nominal por cada acción de Emelat Inversiones de que sean titulares, sin considerar fracciones de acciones, es decir, recibirán un número entero de acciones que resulte aplicar la relación de canje, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones. En el evento que a algún accionista le correspondiere una fracción de acción como producto del canje precedentemente indicado, se le entregará una acción entera de CGE sin que deba pagar compensación alguna por este concepto.

Los accionistas de Emel Norte con excepción de CGE, cuyas acciones en Emel Norte quedarán sin efecto al producirse la fusión, recibirán 5.160.910 acciones nuevas de CGE, de una sola serie y sin valor nominal por cada acción de Emel Norte de que sean titulares, sin considerar fracciones de acciones, es decir, recibirán un número entero de acciones que resulte aplicar la relación de canje, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones. En el evento que a algún accionista le correspondiere una fracción de acción como producto del canje precedentemente indicado, se le entregará una acción entera de CGE sin que deba pagar compensación alguna por este concepto.

CUARTO: A efectos de materializar la fusión acordada, se aumentará el capital de CGE, de \$1.519.239.989.270 pesos dividido en 1.995.317.064 acciones, de una sola serie, sin valor nominal a \$1.523.735.685.482 pesos, dividido en 2.001.577.511 acciones de una sola serie, sin valor nominal. El referido aumento de capital se pagará con los patrimonios de Emelat Inversiones y Emel Norte, como consecuencia de ser absorbidas por CGE.

CGE, Emelat Inversiones y Emel Norte declaran que no existen acciones autorizadas pero no emitidas o suscritas por alguna de ellas.

QUINTO: Desde esta fecha y hasta la celebración de las Juntas Extraordinarias de Accionistas en donde se someterá a votación la fusión de CGE, Emelat Inversiones y Emel Norte, éstas se obligan a no efectuar cambios en sus estatutos, salvo en cuanto sean acordados previamente y no afecten el proceso de fusión ni los derechos definidos para cada parte y sus respectivos accionistas como consecuencia de la fusión.

Las partes declaran que han considerado como un elemento esencial de la negociación el que todos los accionistas de ambas sociedades tengan los mismos derechos económicos y políticos.

SEXTO: Las partes declaran, recíprocamente: (A) que Emelat Inversiones tiene la condición de sociedad anónima cerrada legalmente constituida en Chile, que dicha condición se mantiene totalmente vigente y que no está registrada como sociedad anónima abierta en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y

Seguros; (B) que Emel Norte tiene la condición de sociedad anónima cerrada legalmente constituida en Chile, que dicha condición se mantiene totalmente vigente y que no está registrada como sociedad anónima abierta en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; (C) que CGE tiene la condición de sociedad anónima abierta legalmente constituida en Chile, que dicha condición se mantiene totalmente vigente y que está registrada como sociedad anónima abierta en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el número 1141; (D) que no están sujetas a ninguna investigación por parte de las autoridades y que CGE, durante el presente, año no ha sido sancionada por la SVS; (E) que han cumplido con las obligaciones tributarias oportuna y cabalmente; (F) que cada sociedad ha dado cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales para con su personal, derivadas de la legislación del trabajo y de la seguridad social, como de contratos de trabajo; (G) que la condición financiera de cada sociedad se encuentra perfectamente representada de acuerdo a las normas IFRS y a las normas de la SVS, en sus balances generales y demás estados financieros; (H) que no existen otras contingencias que sean conocidas de las partes o de la administración superior de cada sociedad y de las cuales pudiere derivarse un cambio relevante o sustancial en la condición legal, económica o financiera de cada una de ellas; e (I) que cada una de las sociedades tiene suficiente título de dominio sobre los bienes que están en sus inventarios formando parte de su activo fijo.

Por último, cada una de las parte asegura a las otras que, hasta donde tiene conocimiento su respectivo Directorio o la administración superior, desde los estados financieros auditados al 31 de marzo de 2017 no han ocurrido cambios que afecten negativa y significativamente la condición financiera o económica de la respectiva sociedad. Asimismo, declaran que han dado fiel cumplimiento a las normas emitidas por la SVS y que lo continuarán haciendo.

SEPTIMO: CGE, Emelat Inversiones y Emel Norte acuerdan que a efectos de materializar la fusión, CGE adecuará sus estatutos a aquellos que se indican en el **Anexo A** y éstos serán los que regirán para la sociedad continuadora.

OCTAVO: CGE mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de Emelat Inversiones y Emel Norte, en iguales términos a los que se encuentran en éstas, de conformidad con las disposiciones del artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación del mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables. Además, en caso que se apruebe la fusión, y conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, CGE será solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudaren o pudieren adeudar Emelat Inversiones y Emel Norte.

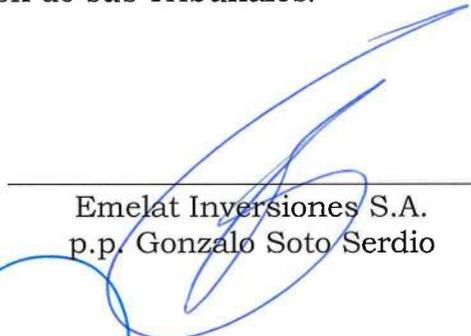
NOVENO: Las partes se obligan a que durante el proceso de fusión y hasta que ella sea efectiva, no harán cambios sustanciales en las políticas de negocios y

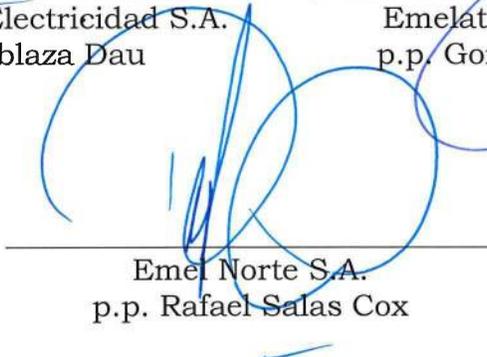
comerciales que han venido hasta ahora aplicando y, que en caso de hacer tales cambios, deberán considerar, de buena fe, el impacto que podría tener el resultado de la aplicación de dichas nuevas políticas en el proyecto de fusión.

Asimismo, las partes convienen en no cambiar durante el proyecto de fusión, y hasta que ella se formalice, los métodos de registro y contabilización de sus operaciones, salvo en cuanto tales cambios sean aprobados por las partes o que ellas respondan a exigencias de la autoridad.

DÉCIMO: Las partes señalan que para todos los efectos derivados de este Convenio, fijan y constituyen su domicilio en la comuna de Santiago, en el lugar indicado en la comparecencia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.


Compañía General de Electricidad S.A.
p.p. Eduardo Apablaza Dau


Emelat Inversiones S.A.
p.p. Gonzalo Soto Serdio


Emel Norte S.A.
p.p. Rafael Salas Cox